

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Con fecha 3 del actual se dictó por este Gobierno civil la siguiente resolución referente a la finca urbana, propiedad de D. Felipe Riesco, de Bermillo de Sayago.

«Visto el expediente de discordia correspondiente a la finca urbana de su propiedad que figura con el núm. 60 en el expediente de las a ocupar en Bermillo de Sayago, con motivo de las obras del trozo 4.º de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle: Resultando que las tasaciones de los Peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

	Perito de la Administración. Pesetas.	Perito del propietario. Pesetas.	Perito tercero. Pesetas.
Solar	182'40	1.459'20	1.216
Edificación . . .	3.909'14	3.633'70	3.750'90
Afección	122'75	157'78	149
TOTAL	4.214'29	5.245'68	5.115'90

Resultando que V. no ha presentado los títulos de propiedad que se le reclamaron en su debido tiempo; que según manifestación del Registrador de la Propiedad no está inscrita esa finca ni ha habido enajenación de otras de la misma calle en los últimos doce meses; que el Secretario de ese Ayuntamiento certifica, por una parte, que en los tres años últimos no se ha dado declaración alguna

para la imposición de contribución a esa finca, y por otra que la riqueza imponible para la misma es de 10 pesetas, cuya cantidad capitalizada al 5 por 100 representa un valor total para la finca de 200 pesetas; que la Comisión provincial no ha emitido en su informe opinión alguna sobre los precios de tasación, y que ni V. ni ninguno de los peritos ha aportado datos de transacciones efectuadas en condiciones análogas para poder juzgar con exactitud. Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento en su informe estudia detalladamente todo el expediente, proponiendo:—1.º Que para la tasación de la edificación se adopten los precios unitarios del perito tercero, una vez que tratándose de unidades perfectamente definidas y habiendo tenido a la vista los precios de los otros dos peritos, es de suponer los haya aquilatado para fijar los suyos.—2.º Que para la tasación del solar por la deficiencia de datos, no justificar ninguno de los Peritos el precio unitario y estimar elevado el del tercero, se adopte el término medio entre los de los Peritos de la Administración y del propietario; y 3.º Que para la afección nada debe especificarse, pues se trata sólo de aplicar el tanto por ciento legal. Considerando equitativas las bases fijadas por el citado Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, dados los antecedentes y datos que figuran en el expediente, he dispuesto fijar la siguiente tasación:

	PESETAS
Edificación	3.750'90
Solar	820'80
Afección	137'15
TOTAL	4.708'85

cuya cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos es la que estima este Gobierno civil debe abonarse a V. como tasación del valor de la totalidad de la finca que se le expropia.»

Y habiendo transcurrido con exceso desde su notificación a el interesado el plazo de diez días fijado en el art. 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, sin que por éste se haya hecho manifestación alguna ante este Gobierno civil, de conformidad con lo expresado en el artículo citado, se declara firme la resolución transcripta, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo referido.

Zamora 27 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Con fecha 3 del actual, se dictó por este Gobierno civil la siguiente resolución referente a la finca urbana propiedad de D. Alonso Blanco, de Bermillo de Sayago:

«Visto el expediente de discordia correspondiente a la finca urbana de su propiedad que figura con el núm. 48 y 49 en el expediente de las a ocupar en Bermillo de Sayago, con motivo de las obras del trozo 4.º de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle: Resultando que las tasaciones de los peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

	Perito de la Administración. Pesetas.	Perito del propietario. Pesetas.	Perito tercero. Pesetas.
Solar	157'52	1.260	1.050'10
Edificación . . .	1.481'67	1.606'21	1.563'12
Afección	49'18	85'98	78'39
TOTAL	1.688'37	2.952'19	2.691'61

Resultando, que V. no ha presentado los títulos de propiedad que se le reclamaron en su debido tiempo; que según manifestación del Registrador de la Propiedad, no está inscrita esa finca ni ha habido enajenación de otras de la misma calle en los últimos doce meses; que el Secretario de ese Ayuntamiento certifica, por una parte, que en los tres años últimos no se ha dado declaración alguna para la imposición de contribución a esa finca, y, por otra, que la riqueza imponible para la misma es de 10 pesetas, cuya cantidad capitalizada al 5 por 100 representa un valor total para la finca de 200 pesetas; que la Comisión provincial no ha emitido en su informe opinión alguna sobre los precios de tasación, y que ni V. ni ninguno de los peritos ha aportado datos de transacciones efectuadas en condiciones análogas para poder juzgar con exactitud. Resultando, que el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, en su informe, estudia detalladamente todo el expediente, proponiendo:—1.º Que para la tasación de la edificación se adopten los precios unitarios del Perito tercero, una vez que tratándose de unidades perfectamente definidas y habiendo tenido a la vista los precios de los otros dos Peritos, es de suponer los haya aquilatado para fijar los suyos.—2.º Que para la tasación del solar por la deficiencia de datos, no justificar ninguno de los Peritos el precio unitario y estimar elevado el del tercero, se adopte el término medio entre los de los Peritos de la Administración y los del

propietario; y 3.º Que para la afección nada debe especificarse, pues se trata sólo de aplicar el tanto por ciento legal. Considerando equitativas las bases fijadas por el citado Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento; dados los antecedentes y datos que figuran en el expediente, he dispuesto fijar la siguiente tasación:

	PESETAS
Edificación	1.563'12
Solar	708'82
Afección	68'16
TOTAL	2.340'10

cuya cantidad de dos mil trescientas cuarenta pesetas diez céntimos es la que estima este Gobierno debe abonarse á V. como tasación del valor de la totalidad de la finca que se le expropia»

Y habiendo transcurrido con exceso desde su notificación al interesado el plazo de diez días fijado en el art. 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, sin que por éste se haya hecho manifestación alguna ante este Gobierno civil, de conformidad con lo expresado en el artículo citado, se declara firme la resolución transcrita, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo referido.

Zamora 27 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 28 de Abril de 1907.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Siendo muchas las entidades industriales, comerciales y agrícolas que han solicitado el reconocimiento del derecho á concurrir á la Asamblea que habrá de celebrarse en Madrid el día 18 de Mayo próximo sin acompañar á las instancias los documentos que previene el art. 1.º del Reglamento de 6 del actual para justificar su constitución legal, y á fin de evitar suceda lo propio con las certificaciones que deben remitir, esta Dirección acordó que por medio de los Alcaldes de los respectivos pueblos se notifique á las Cámaras de Comercio, Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores comprendidas en el art. 1.º del citado Reglamento, y á las demás entidades industriales, agrícolas y comerciales que hayan solicitado el reconocimiento del derecho á concurrir á la Asamblea, cumplan lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º en los plazos señalados en los mismos.

Madrid 27 de Abril de 1907.—El Director general, Eza.—A los Gobernadores civiles de España.

Ayuntamientos.

CAMARZANA DE TERA

No habiendo comparecido el mozo Santiago Peral Verdes, hijo de Andrés y de María, núm. 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en la persona de su tío, Esteban Verdes, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Camarzana de Tera 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Castaño. R—819

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

DÍA 30 DE MARZO DE 1907.

AÑO DE 1907.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS	En menos. PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	35	25	»	10
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	1.108.124'67	114.571'35	»	993.553'32
5 Instrucción pública	5.000	»	»	5.000
6 Beneficencia	108.477'91	1.596'73	»	106.881'18
7 Ingresos extraordinarios	4.130	133'25	»	3.996'75
8 Arbitrios especiales	573.715'42	»	»	573.715'42
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	4.235'70	»	»	4.235'70
11 Resultas	607'68	607'68	»	»
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	59.552'69	29'52	»	59.523'17
	»	»	»	»
	1.863.879'07	116.963'53	»	1.746.915'54
PAGOS				
1 Administración provincial	78.269'77	15.594'58	»	62.675'19
2 Servicios generales	18.853'75	183'32	»	18.670'43
3 Obras obligatorias	29.438	6.624'06	»	22.813'94
4 Cargas	18.047'59	3.783'44	»	14.264'15
5 Instrucción pública	186.272'80	3.936'31	»	182.336'45
6 Beneficencia	522.477'54	70.674'38	»	451.803'16
7 Corrección pública	18.555	5.245'69	»	13.309'31
8 Imprevistos	5.000	1.385'75	»	3.614'25
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	293.665'66	5.570'07	»	288.095'59
11 Obras diversas	»	»	»	»
12 Otros gastos	661.639'42	1.170	»	660.469'42
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
16 Devoluciones	»	»	»	»
	1.832.219'53	114.167'60	»	1.718.051'93
Existencia en Caja	»	2.795'93	»	»
	»	116.963'53	»	»

Zamora 30 de Marzo de 1907.—El Contador, José Fernández Domínguez.

R—780

FIGUERUELA DE ARRIBA

No habiendo comparecido los mozos Rafael Rodríguez González, hijo de Jerónimo y Antonia; Timoteo Álvarez Larrugueta, hijo de Valentín y Paula, y Anselmo Rodríguez Garrote, de Miguel y Tomasa, cuyos domicilios se ignora, á ninguna de las operaciones del reemplazo, números 4, 9 y 11 del sorteo de este año, ni tampoco al acto de la clasificación y declaración de soldados ante esta Corporación, no obstante haber sido citados por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Figueruela de arriba 20 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Vara. R—873

MOLACILLOS

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con la dotación de 999 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres, pudiendo contratar con ciento treinta vecinos la asistencia particular.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de reunir las condiciones que la ley exige, llevando además cuatro años en la profesión, presentando sus solicitudes en el término indicado.

Molacillos 25 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Vicente Enriquez. R—896

SANZOLES

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con 380 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Sanzoles 22 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Avedillo. R—897

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1907.

CUENTA del primer trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	607'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	116.355'85
CARGO	116.963'53
DATA —Por pagos verificados en igual trimestre.	114.167'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.795'93

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — PESETAS.
1 Rentas	»	25	25
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	»	114.571'35	114.571'35
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	»	1.596'73	1.596'73
7 Ingresos extraordinarios	»	133'25	133'25
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Imprevistos	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Rentegros	»	29'52	29'52
14 Ampliación	»	»	»
CARGO	»	116.355'85	116.355'85
PAGOS			
1 Administración provincial	»	15.594'58	15.594'58
2 Servicios generales	»	183'32	183'32
3 Obras obligatorias	»	6.624'06	6.624'06
4 Cargas	»	3.783'44	3.783'44
5 Instrucción pública	»	3.936'31	3.936'31
6 Beneficencia	»	70.674'38	70.674'38
7 Corrección pública	»	5.245'69	5.245'69
8 Imprevistos	»	1.385'75	1.385'75
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	5.570'07	5.570'07
11 Obras diversas	»	»	»
12 Otros gastos	»	1.170	1.170
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliación	»	»	»
DATA	»	114.167'60	114.167'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Zamora á 3 de Abril de 1907.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 4 de Abril de 1907.—El Contador, José F. Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Esteva. R—780

MUELAS DEL PAN

Don Domingo Martín Piriz, Alcalde Constitucional de Muelas del Pan.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 19 del corriente acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos pertenecientes al común de vecinos, así como también de los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio por las comisiones que el Ayuntamiento nombre al efecto, á los ocho días del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los propietarios que tengan fincas colindantes á dichos términos, se presentarán con sus correspondientes títulos de pertenencia para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Muelas del Pan 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Domingo Martín. R—844

PORTO

Vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres venidos, por la asistencia de diez familias pobres, se anuncia nuevamente, pudiendo los aspirantes igualarse con doscientos diez vecinos pudientes, cuyas igualas en unión con la Beneficencia pueden ascender á 2.000 pesetas poco mas ó menos, y además existen otros dos pueblos de distintos Ayuntamientos á distancia de una legua, que también se unen á éste para la asistencia médica.

Los aspirantes deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y remitir sus instancias en el plazo de cuarenta días; advirtiéndose que el contrato se efectuará por cinco años prorrogables y libre de la carga del impuesto de consumos.

Porto 22 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Esteban Rodríguez. R—898

SAMIR DE LOS CAÑOS

No habiendo comparecido el mozo Felipe Domínguez Fernández, hijo de Mariano y de Angela, núm. 2 del sorteo, ni tampoco Santos Belver Pérez, hijo de Pedro y Rosa, de esta vecindad, á ninguna de las operaciones del reemplazo de este año, ni tampoco al acto de la declaración y clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Samir de los Caños 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Domingo Genicio. R—864

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Certifico: Que en el alarde de causas que han de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado, se han hecho los siguientes señalamientos:

En la ciudad de Zamora á diez y ocho de Abril de mil novecientos siete, visto el precedente alarde de causas formadas por el Tribunal para someter al conocimiento del Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual, haciendo uso de la facultad que me concede el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, vengo en hacer los señalamientos en la forma siguiente, y para verse todas en la Sala de vistas de esta Audiencia.

Partido de Zamora.

Para el día 6 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 263 de la Audiencia y 46 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo, contra Ulpiano Vara Rodríguez y Rufino Vara Román, habiendo sido propuestos seis testigos y figurando como Letrado defensor de los procesados D. Buenaventura González Noriega y Procurador D. Andrés Bajo.

Para el día siete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 162 de la Audiencia y 28 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo, contra Ulpiano Vara y dos más, habiendo sido propuestos tres testigos, y figurando como Letrado defensor de los procesados D. Luis Antón y el Procurador Sr. Heras.

Partido de Alcañices.

Para el diez de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 231 de la Audiencia y 28 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo, contra Antonio Camas y otro, habiendo sido propuestos ocho testigos, y figurando como Letrados defensores de los procesados D. José Fernández Domínguez y D. Cruz Horacio Miguel y Procuradores Sres. Alvarez y Linares.

Para el día once de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 527 de la Audiencia y 65 del Juzgado, del año 1906, por el delito de tentativa de robo, contra Leopoldo Fernández de la Iglesia, habiéndose propuesto dos testigos, figurando como Letrado defensor del procesado D. Juan del Rio y Procurador Sr. Arranz.

Partido de Fuentesauco.

Para el día 13 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa número 345 de la Audiencia y 36 del Juzgado del año 1906, por el delito de robo, contra Isidoro Santos Olivares, habiéndose propuesto cinco testigos, y figurando como Letrado defensor del procesado D. Joaquín Ramos y Procurador Sr. Fiel.

Para el día 14 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 1018 de la Audiencia y 163 del Juzgado, del año 1905, por el delito de violación, contra Eusebio Rodríguez Pígaro, habiéndose propuesto seis testigos, y figurando como Letrado defensor del procesado D. Joaquín Ramos y Procurador Sr. Cardenal (M).

Para los días del 15 al 18 de Mayo inclusive y hora de las once de su mañana, la causa número 1151 de la Audiencia y 159 del Juzgado, del año 1904, por el delito de falsificación, contra Lupicinio de las Heras y catorce más, habiéndose propuesto el examen de diez y seis testigos, y figurando como Letrados defensores de los procesados los Sres. Martínez Cuesta, Petit y Zarzosa y Procuradores Fiel, Queipo y Cid.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Para el día 22 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 599 de la Audiencia y 47 del Juzgado, del año 1906, por el delito de infanticidio, contra Felipa de la Iglesia Pérez, habiéndose propuesto cuatro testigos y dos peritos, y figurando como Letrado defensor de la procesada el Sr. Caldevilla y como Procurador Sr. Cordero.

Para los días 23 y 24 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 801 de la Audiencia y 68 del Juzgado, del año 1906, contra Alfredo Fernández Pernía, por el delito de malversación de caudales públicos, habiéndose propuesto diez y siete testigos, figurando como Letrado defensor del procesado el Sr. Petit y como Procurador el Sr. Queipo.

Partido de Bermillo.

Para los días 27, 28 y 29 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 944 de la Audiencia y 41 del Juzgado, del año 1906, por el delito de homicidio, contra Sebastián Bailador de Pedro y otro, habiéndose propuesto diez y ocho testigos y dos peritos, figurando como Letrados defensores los Sres. Costales y Núñez y Procuradores los Sres. Bajo y Linares.

Partido de Toro.

Para el día 19 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 751 de la Audiencia y 115 del Juzgado, del año 1906, por el delito de homicidio, contra Eustaquio Madroño López, habiéndose propuesto diez testigos y siete peritos, figurando como Letrado defensor el señor Núñez y como Procurador el Sr. Cordero.

Para los días 12 y 13 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 581 de la Audiencia y 90 del Juzgado, del año 1906, por el delito de homicidio, contra Roque Bermejo Rodríguez y otro, habiéndose propuesto trece testigos y seis peritos, figurando como Letrado defensor de los procesados el Sr. Petit y procurador Sr. Queipo.

Para los días 14, 15, y 17 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 630 de la Audiencia y 95 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo y homicidio, contra Salomón Ración Lozano, habiéndose propuesto cuarenta y cuatro testigos y seis peritos, figurando como defensor del procesado el Letrado Sr. Petit y Procurador señor Queipo.

Partido de Benavente.

Para los días 19 y 20 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 550 de la Audiencia y 128 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo de dinero, contra Narciso Castro Fernández y otro, habiéndose propuesto veintiseis testigos, figurando como Letrado defensor el señor Arias Miranda y el Procurador Sr. Lucas.

Para los días 21 y 22 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la causa número 455 de la Audiencia y 63 del Juzgado, del año 1901, por el delito de falsedad electoral, contra Romualdo Almena Fernández, habiéndose propuesto quince testigos y cuatro peritos, figurando como Letrado defensor del procesado el Sr. Sánchez y Procurador el Sr. Cardenal (M).

Para el día 25 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la causa núm. 518 de la Audiencia y 119 del Juzgado, del año 1906, por el delito de infanticidio, contra Victoriana Díez Fernández, habiéndose propuesto solo prueba documental, figurando como Letrado defensor el Sr. Fernández Esteban y Procurador el Sr. Cardenal (M).

Para los días 26, 27 y 28 de Junio y 1.º, 2 y 3 de Julio próximos y hora de las once de su mañana, la causa núm. 623 de la Audiencia y 114 del Juzgado, del año 1905, por el delito de muerte violenta, contra Antonio Alonso Fernández y cinco más, habiéndose propuesto ciento treinta y un testigos y siete peritos, figurando como Letrados defensores de los procesados los Sres. Cadenas, Ramos y Sánchez y Procuradores los Sres. Arranz y Crespo.

Cuyos señalamientos quedan hechos en la forma indicada, y para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, sáquese certificación de los mismos para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial y al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y hecho den cuenta.—Mariano Avellón.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido esta en Zamora á diez y ocho de Abril de mil novecientos siete.—Francisco Navarro.

R-809

Juzgados de primera instancia.**HELLÍN**

Don Gaspar Grottu y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber á Salustiano Fernández Martínez, hijo de Francisco y Rita, natural y vecino de Benavente, de veinticinco años de edad, soltero, ajustador, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Albacete por sentencia de veinticinco de Diciembre último, dictada contra el mismo y otro en causa seguida en este Juzgado bajo el número ciento cuarenta y uno de mil novecientos cinco sobre estafa, se sirvió condenarle á la pena de dos meses y medio de arresto mayor, á que indemnice á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, catorce pesetas cincuenta céntimos y pago de la mitad de costas declarándole comprendido en los beneficios de indulto; y que si dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* no satisface ó acredita haber satisfecho la expresada indemnización, tendrá que sufrir dos días de detención en su equivalencia por estar declarado insolvente; así está acordado en el expediente de ejecución de sentencia de la expresada causa.

Dado en Hellín á diez y nueve de Abril de mil novecientos siete.—Gaspar Grottu. R-795

Juzgados militares.**Requisitorias.****LOS BARRIOS**

Don Antonio Carrasco López, primer Teniente del Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete, Juez instructor del procedimiento seguido por haber marchado al Extranjero estando con licencia ilimitada, el soldado de este Cuerpo Adolfo de Uña Vega.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Adolfo Uña Vega, hijo de Segundo y de Trifona, de oficio Sastre, de veintitres años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cádiz), en el citado Cuartel, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Los Barrios á trece de Abril de mil novecientos siete.—Antonio Carrasco. R-829

Don Antonio Carrasco López, primer Teniente del Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho Batallón, Rogelio Hernández Santos, por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización para ello, estando con licencia ilimitada.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Rogelio Hernández Santos, hijo de Lázaro y de Gabriela, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Mayalde (Zamora) y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro quinientos ochenta y dos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santiago de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cádiz), en el citado Cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en los Barrios á trece de Abril de mil novecientos siete.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Carrasco. R-825

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotados los pastos para toda clase de ganados del prado titulado los Nabajos, propiedad de D. Rafael Junquera, sita en término de San Cebrián de Castro.

Del pueblo de Rágama (Salamanca) desapareció una yegua roja acastañada, calzona del pie derecho, un pedazo blanco en la barriga por donde pasa la cincha, cola larga, clin recortada, orejas y cabeza pequeñas.

Su dueño Juan Mesonero, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.